

**Resolución No 191
(16 de diciembre del 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **DIANA ALEJANDRA JARAMILLO CANO**, contra la Resolución No. 155 del 17 de noviembre de 2022.

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

En ejercicio de sus atribuciones legales y contractuales en especial las conferidas en el Contrato No 490 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El día 25 de noviembre de 2022, la Universidad de Pamplona a través del Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, emitió la Resolución No. 155 del 17 de noviembre del 2022, “*Por medio de la cual se concluye la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante **DIANA ALEJANDRA JARAMILLO CANO** para el empleo identificado con el código OPEC No. 168350, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, el cual fue reportado por el ICBF en la modalidad de concurso Abierto del Proceso de Selección No 2149 de 2021*” en la que se dispuso:

ARTICULO PRIMERO: *Excluir a la aspirante **DIANA ALEJANDRA JARAMILLO CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1053792346**, inscrita en el empleo identificado en la OPEC No. 168350, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a la aspirante **DIANA ALEJANDRA JARAMILLO CANO** a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico aleja_jara131@hotmail.com registrado en su Inscripción.*

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico jbeltran@cns.gov.co*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto al correo electrónico juridicoicbf@unipamplona.edu.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del citado acto administrativo, este fue notificado a la aspirante, el día 25 de noviembre de 2022, concediéndole 10 días hábiles que transcurrieron entre el 28 de noviembre de 2022 y el 12 de diciembre de 2022

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

2.1 Marco Jurídico

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra regulado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se muestra a continuación:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso*

(...)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)

ARTÍCULO 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)

2.2 Oportunidad

Estando dentro de los términos de ley, el día 7 de diciembre de 2022, la señora **DIANA ALEJANDRA JARAMILLO CANO**, presentó ante la Universidad de Pamplona, escrito dirigido al Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, mediante el cual interpone recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 155 del 17 noviembre de 2022, el cual forma parte del expediente.

2.3 Fundamentos del Recurso Presentado por DIANA ALEJANDRA JARAMILLO CANO,

Dentro del término anteriormente indicado, a través de correo electrónico del 7 de diciembre de 2022 la aspirante intervino en el presente recurso de reposición, entre otros, con los siguientes argumentos:

“Como recurso de reposición a la actuación administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluirme de la lista de admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, al empleo del Proceso de Selección No 2149 de 2021”

Se adjunta certificación laboral por parte de mi empleador que cumple con los requisitos exigidos para las certificaciones laborales, con el fin de que no sea excluida mi postulación al cargo.”

3. CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE, Y QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO:

3.1 En cuanto a lo expresado por la aspirante **DIANA ALEJANDRA JARAMILLO CANO**, en el recurso de reposición sobre la intervención que se hace en la Resolución No. 155 del 17 de noviembre de 2022, se confirma lo señalado por el recurrente, y es que se constató,

Así las cosas, encontramos que la aspirante, NO ACREDITÓ el requisito mínimo de Experiencia del empleo para el cual se postuló, en tanto como se evidenció que la experiencia acreditada en las certificaciones laborales expedidas por el (**BANCO BBVA** cargos **GERENTE TRANSACCIONAL, AUXILIAR FRONT, ASESOR INTEGRAL DE SERVICIOS, JEFE DE ATENCIÓN Y OPERACIÓN JE, AUXILIAR INTEGRAL, JEFE DE ATENCIÓN Y OPERACIÓN JE**), no son tenidas en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, los documentos aportados no cumplen con las formalidades (**FUNCIONES**) de una certificación laboral para que la Universidad de Pamplona como operador logístico de la convocatoria pueda establecer una relación con el empleo a proveer, según el criterio estipulado en el numeral 3.1.2.2. Del **ANEXO TÉCNICO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021**

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

(...)

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- **Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.**
(Subrayado y negrita fuera de texto).

Por otra parte, referente a lo mencionado en el recurso de reposición en cuanto al documento referente a certificación laboral expedida por el **BANCO BBVA** adjuntada en su recurso de reposición, no es posible validarla dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que, la misma, no fue cargada en el aplicativo SIMO en los tiempos establecidos en el presente proceso de selección, por tal motivo, se considera un documento extemporáneo.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.4 del anexo técnico del **Acuerdo 2081 de 2021**.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

(...)

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En mérito de lo expuesto, la Universidad de Pamplona

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 155 del 17 de noviembre de 2022 mediante la cual se resolvió excluir a la aspirante **DIANA ALEJANDRA JARAMILLO CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1053792346**, inscrita en el empleo identificado en la OPEC No. 168350, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente recurso de reposición en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a la aspirante **DIANA ALEJANDRA JARAMILLO CANO**,

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico aleja_jara131@hotmail.com, registrado en su Inscripción.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico jbeltran@cns.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ

Coordinador Jurídico y de Reclamación Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

*Proyectó: Elkin G.
Revisó: Orlando R.*